



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2609

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00144-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Parque Tecnológico Software y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra escrito allegado por el representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S. en el que informa de las novedades presentadas en la custodia del vehículo identificado con placa CFE857.

En ese orden de ideas, dicho escrito será puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes. Aunado a lo anterior, se requerirá al memorialista para que, en virtud del deber de custodia y administración de los bienes encomendados para su guarda y depósito, informe oportunamente a este despacho de las resultas de las actuaciones adelantadas en procura de salvaguardar los vehículos ubicados en el parqueadero a su cargo, especialmente, el que fue objeto de cautela en el asunto referenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito aportado por el representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S., para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO. – REQUERIR al representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S., para que se sirva informar oportunamente a este despacho, las resultas de las actuaciones adelantadas en procura de salvaguardar los vehículos ubicados en el parqueadero a su cargo, especialmente, del identificado con placa CFE857.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: 7600131030001200800144-00 NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFE857**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 11:12

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFE857.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** INV.BODEGA LA 21 <inv.bodegala21@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 10:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 7600131030001200800144-00 NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFE857

**Señores**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO :** FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DEL SOFTWARE - PARQUESOFT  
**RADICACION :** 7600131030001200800144-00

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo memorial donde se informa las **NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFE857**

Sin otro particular

**SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**  
**NIT.805.016.546-1**  
**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**  
**Gerente.**



**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**  
**AV 5A NORTE # 45N-23**  
**CALI- VALLE DEL CAUCA**



Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO : FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DEL SOFWARE - PARQUESOFT**  
**RADICACION : 7600131030001200800144-00**

**ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CFE857**

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas CFE857, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/14/2010 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matriculas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482 ) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se



formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, los fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com) y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico [yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com](mailto:yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com) y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico [cpaz20@hotmail.com](mailto:cpaz20@hotmail.com) // [info@eventourt.com](mailto:info@eventourt.com) y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

Sin otro particular, del señor Juez.

  
**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**  
C.C 94.427.272 DE CALI  
**SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**  
NIT. 805.016.546  
Gerente.  
Tel: 301 641 66 84  
Dir: Av 5ª norte # 45-23  
Correo: [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00  
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionario)  
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (3) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por el secuestre Camilo Torres Periñan en coadyuvancia con la sociedad demandante y su apoderado judicial, respecto a la imposibilidad de acceder al inmueble adjudicado en el presente asunto para efectuar su entrega material, se accederá a comisionar la entrega del mismo.

De otra parte, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se corra traslado al avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-350973, aportando copia de la factura de impuesto predial del bien.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 444 del C.G.P. establece que el avalúo de inmuebles deberá tasarse con base en el certificado catastral, mas no con la factura de impuesto predial, por lo que dicho pedimento deberá ser negado, a fin de que la parte interesada aporte el documento idóneo para determinar el valor del inmueble que se pretende subastar.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060 – 230835 al representante legal de la sociedad Conexa Inmobiliaria Ltda, identificada con Nit No. 900.155.044-4, o quien fuere designado por esta, como adjudicataria en el proceso ejecutivo de la referencia.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el apoderado del extremo activo, tendiente a correr traslado a la factura de impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

No. 370-350973, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2614

ADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00158-00  
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: La óptica S.A.S. – Rafael Salomón Gil Lopera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 41 y 43 del cuaderno principal del expediente digital, la Dian informó que la sociedad La óptica S.A.S. no presenta cuentas vencidas con aquella entidad.

En ese orden de ideas y, como quiera que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó memorial por medio del cual solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, en atención al cumplimiento del 70% del acuerdo del pago extraprocesal suscrito entre los intervinientes, se accederá a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

No obstante, la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente asunto será resuelta negativamente, toda vez que, la demandante no emitió pronunciamiento alguno sobre la disposición de estos y, pese a que, se infirió el cumplimiento de un porcentaje importante de dicho acuerdo, se anotó expresamente que la obligación no se ha extinguido, siendo improcedente ordenar su entrega a los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obren y consten las comunicaciones remitidas por la DIAN, obrantes a ID 41 y 43 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"><li>Embargo y retención de dineros</li></ul>	Auto del 15-10-2021 – Carpeta de medidas cautelares del Juzgado de origen ID 03.
--	--

<ul style="list-style-type: none"><li>• Embargo y secuestro de establecimientos de comercio.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Embargo y secuestro de inmueble</li></ul>	Auto del 18-10-2022 – Carpeta de medidas cautelares de cuaderno principal – ID 02

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a quien le correspondió por reparto el conocimiento del despacho comisorio ordenado por Auto del 18-10-2022 – Carpeta de medidas cautelares de cuaderno principal – ID 02, para los fines pertinentes.

CUARTO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de los demandados, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

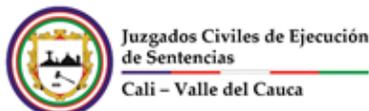
**RV: OFICIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
RADICADO VIRTUAL N° 05S202300017689**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 9:16

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

OFICIO No.1918 LA OPTICA SAS-209.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** corresp\_salida\_cali-imp <corresp\_salida\_cali-imp@dian.gov.co>

**Enviado:** viernes, 18 de agosto de 2023 16:59

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** 2023\_105201497 <2023\_105201497@dian.gov.co>; enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com  
<enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

**Asunto:** OFICIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICADO VIRTUAL N°  
05S202300017689

**DIAN****105 272 563- 1401 -000209****RADICADO VIRTUAL N° 05S202300017689**

Santiago de Cali, Agosto 18 2023

Comunicar.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE CALI

Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

En el evento en que usted requiera dar respuesta a la presente, remitir la misma a través del buzón de ingreso de correspondencia: [corresp\\_entrada\\_cali-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co)

Se anexa archivo en formato PDF No **105272563 - 1401 - 000209** del 18 Agosto del 2023.

Atentamente,

**Daniela Moya Perea**

Gestor I - G.I.T Coactiva y Ejecucion de Bienes

Division de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 # 3 - 72 Piso 7 Edificio Belalcazar – Cali



[dmoyap@dian.gov.co](mailto:dmoyap@dian.gov.co)

Tel: 4897377 ext. 955224#

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

DIAN

JOHN

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



105272563-1401- 000209

NUMERACION VIRTUAL

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

**Señores**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE CALI**  
**Calle 8 No. 1-16, Piso 4**  
**SANTIAGO DE CALI – VALLE**  
**Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 76-001-31-03-002-2021-00158-00  
DDO: LA OPTICA LIMITADA  
CC.: 800.168.722 - 3  
DTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.

REFERENCIA: Oficio No. 1918 de fecha 17/07/2023.

Informamos que a la fecha el contribuyente LA OPTICA LIMITADA, identificado con NIT 800.168.722 -3, una vez verificados los cruces en la cuenta corriente, Sipac y Obligación financiera, no presenta cuentas vencidas con esta Dirección Seccional de Impuestos y proceso de cobro coactivo, también se informa que a la fecha no tiene títulos judiciales.

Para cualquier información adicional que podamos suministrar con gusto le atenderemos al teléfono 4897377 ext. 955224

DANIELA MOYA PEREA  
G.I.T de Coactiva I  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Cali

**RV: RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00158-00 La Optica SAS nit 800168722-3**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/09/2023 9:17

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

OFICIO DIAN No.1918 LA OPTICA SAS.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Claudia Gil <cgil@laoptica.com.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de septiembre de 2023 9:10

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00158-00 La Optica SAS nit 800168722-3

Cordial Saludo,

Señor Juez PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Maria Claudia Gil Cuestas, como representante legal de la sociedad demandada La Óptica SAS., me permito solicitar a su Despacho se continúe con el trámite de entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada y se libren los oficios de desembargo a todas las entidades financieras y bancarias así mismo ante la cámara de comercio de Cali , en razón que la DIAN ya cumplió con el envío del escrito en donde informa que la sociedad las óptica sas no tiene proceso vigente y/o abierto a la fecha.

**RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00158-00**

DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: La óptica S.A.S. – Rafael Salomón Gil Lopera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Por lo anterior me permito enviar adjunto comunicado de la DIAN

Quedamos atentos

Muchas Gracias

**Claudia Gil**  
**CEO**





105272563-1401- 000209

NUMERACION VIRTUAL

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

**Señores**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTANCIAS DE CALI**  
**Calle 8 No. 1-16, Piso 4**  
**SANTIAGO DE CALI – VALLE**  
**Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 76-001-31-03-002-2021-00158-00  
DDO: LA OPTICA LIMITADA  
CC.: 800.168.722 - 3  
DTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.

REFERENCIA: Oficio No. 1918 de fecha 17/07/2023.

Informamos que a la fecha el contribuyente LA OPTICA LIMITADA, identificado con NIT 800.168.722 -3, una vez verificados los cruces en la cuenta corriente, Sipac y Obligación financiera, no presenta cuentas vencidas con esta Dirección Seccional de Impuestos y proceso de cobro coactivo, también se informa que a la fecha no tiene títulos judiciales.

Para cualquier información adicional que podamos suministrar con gusto le atenderemos al teléfono 4897377 ext. 955224

DANIELA MOYA PEREA  
G.I.T de Coactiva I  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2608

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00501-00  
DEMANDANTE: Emir Valderrama Gómez.  
DEMANDADOS: William Chamorro Melo y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 17 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informó que deja a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelas decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 76001-31-03-003-2009-00509-00 sobre los bienes de propiedad del demandado William Chamorro Melo.

Sin embargo, la citada oficina no remitió la constancia de inscripción de embargo relacionada en su escrito; por tanto, se ordenará requerir a la prenombrada, para que proceda de conformidad con lo reglado en el en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, las medidas cautelares relacionadas en la comunicación obrante a ID 17 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, dirigida al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-003-2009-00509-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: Oficio No. 2242, 2243, 2251**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 11:59

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

09Oficio#2242-EmbOripADispJ1CCES.pdf; 10Oficio#2243-SecuestroADispJ1CCES.pdf; 11Oficio#2251-DejaADisposJ1CCES.pdf; AnexoOficio#2251-DCySecuestroInm.pdf; AnexoOficio#2242-EmbargoOrip.pdf; Auto#412-TerminaDesistimiento.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 11:18

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO  
<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>; Mejia y Asociados: <repcion@mejiayasociadosabogados.com>;  
Mejia y Asociados Admon: <diradmon@mejiayasociadosabogados.com>; Oficina de Registro Cali  
<ofiregiscal@supernotariado.gov.co>; ORIP CALI: <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>

**Asunto:** Oficio No. 2242, 2243, 2251

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2242, 2243, 2251, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2009-00509-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de agosto 2023

Oficio No. 2251

Señor (a) (es):  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Email: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: INVERSORA EL IMPERIO S.A.S NIT 900.187.576-8  
APODERADO: ROBERT TULIO GARZÓN COPETE C.C. 16.623.975 // T.P. 32.743  
del C.S.J. // Calle 11 # 5-61 Of 801 Cali // Teléfono: 602 - 8896455  
DEMANDADO: WILLIAM CHAMORRO MELO C.C. No. 16.704.894  
Email: [williamchamorro1@hotmail.com](mailto:williamchamorro1@hotmail.com)  
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2009-00509-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 412 del 24 de febrero de 2023, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez"*.

En cumplimiento de lo anterior, se pone a disposición del proceso ejecutivo con radicado 006-2015-00501, que adelanta Emir Valderrama Gómez, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, antes Juzgado Sexto Civil del Circuito, contra WILLIAM CHAMORRO MELO C.C. No. 16.704.894, la medida cautelar relacionada a continuación:

- Embargo de inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-48941 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con oficio No. 074/2009-00509 del 12 de enero de 2010 (folio 28 CP), disposición comunicada a la Oficina de Registro con oficio No. 2242 del 15 de agosto de 2023.
- Secuestro del inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-48941, asignado para administración del secuestro NEHIL SÁNCHEZ DUQUE, Despacho Comisorio No. 021, diligencia de secuestro realizada el 11 de mayo de 2010 (folio 43 CM), disposición comunicada con oficio No. 2243 del 15 de agosto de 2023.

Anexo: Oficio No. 074/2009-00509, No. 2242, D.C. # 021, secuestro de inmueble, oficio No. 2243 y Auto que ordena la terminación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-003-2009-00509-00

**Firmado Por:**  
**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33db3091aa486394d9a64a79eb6cd385ad5c57c668e0b1093645fddfabb71b3f**

Documento generado en 15/08/2023 06:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 412

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00509-00  
DEMANDANTE: INVERSORA EL IMPERIO S.A.S.  
DEMANDADO: WILLIAM CHAMORRO MELO.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 12 de julio del año 2019, fecha en la cual se ubicó el compulsivo en la secretaría del despacho, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución, amén que de oficio no puede hacerse, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación oficiosa de la figura de desistimiento tácito, establecida en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarquen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación

de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co





seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

38

DESPACHO COMISORIO No. 021

PROCESO: HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO S.A.  
 DEMANDADO: WILLIAM CHAMORRO MELO  
 RADICACIÓN: 760013103003200900509

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
 AVENIDA DE LAS AMERICAS 22N 22 PISO 5 TELEFONO 6679836  
 CALI-VALLE

AL

SEÑOR SUBSECRETARIO POLICIA Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE  
 GOBIERNO DE SANTIAGO DE CALI.

HACER SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE INVERSORA IMPERIO S.A. CONTRA el señor WILLIAM CHAMORRO MELO, se le comisiona para la practica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 68 No. 3D-34/36** de la ciudad de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-48941 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y linderos.

Obra como apoderado de la parte demandante, el Dr. ROBERTULIO GARZON COPETE con la cedula de ciudadanía numero 16.623.975 de Cali y T. P. No. 32.743 del C. S. de la J.

Para que el señor inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los QUINCE (15) de MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).

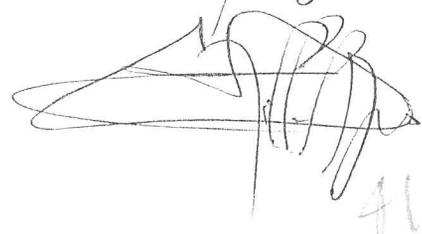
Atentamente,

La secretaria,

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES

02

Recib. Marzo 15/10



41

República de Colombia



Santiago de Cali

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA  
INSPECCION 17 DE POLICIA URBANA 2ª CATEGORIA  
BOSQUES DEL LIMONAR

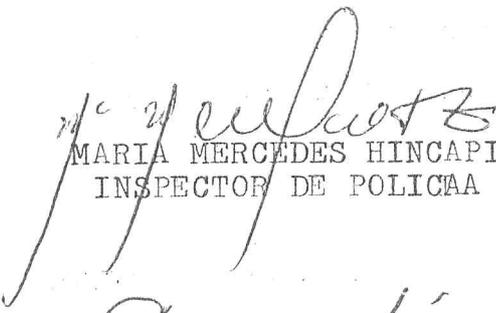
4161.2.9.11.336.10

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA # 4161.2.9.11.336.10 PARA LLEVAR A CABO EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CARRERA 68 #3D-34/36 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

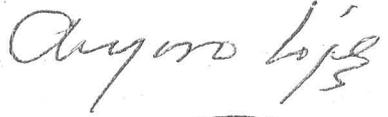
DESPACHO COMISORIO # 021  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL SE CORRIJE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CRTO EN SANTIAGO DE CALI. HOY ONCE (11) DE MAYO DOS MIL DIEZ 2010, SIENDO LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE SEÑALADOS PROCEDE EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA BOSQUES DE LIMONAR A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2010 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPUESTO POR INVERSORA IMPERIO S.A. CONTRA WILLIAM CHAMORRO MELO UBICADOS EN LA CARRERA 68 #3D-34/36- SEQUESTRO DE LOS DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA #370-48941, SE HACE PRESENTE EL SECUESTRE ASIGNADO NEHIL SANCHEZ DUQUE QUIEN PERTENECE A LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA # 16.689.808, RESIDENTE EN LA CARRERA 28 #50-122 BARRIO NUEVA FLORESTA DE ESTA CIUDAD, TELEFONO CELULAR 315-5609534 PROMETIENDO CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DE LEY. QUIEN PRESENTO CARNE Y PÓLIZA ACTUALIZADA. #30010685 DE LA COMPAÑIA EL CONDOR. A CONTINUACION SE DESPLAZA EL DESPACHO EN COMPAÑIA DE LOS YA MENCIONADOS. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL ABOGADO (A) ROBERTULIO GARZON COPETE, APODERADO DE LA PARTE ACTORA IDENTIFICAD CON CEDULA DE CIUDADANIA #16.623.975 Y TARJETA PROFESIONAL 32.743 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA ACTUE DENTRO DE LA DILIGENCIA. UNA VEZ EN EL SITIO DE LA DILIGENCIA FUIAMOS ATENDIDOSPOR LA SEÑORA AMPARO LOPEZ IDENTIFI CADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 31.211.100 DE CALI. QUIEN PERMITIO EL ACCESO VOLUNTARIO AL INMUEBLE. LINDEROS GENERALES NORTE CON LA CARRERA 68 VIA PUBLICA SUR INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 68/30 SOBRE LA CALLE 4 ORIENTE INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 3D/44 SOBRE LA CARRERA 68 OCCIDENTE INMUEBLE DEMARCADO CON EL NUMERO 3D/28 SOBRE LA CARRERA 68 DESCRIPCION DEL INMUEBLE SE TRATA DE UNA CASA DE TRES PLANTAS. LA PRIMERA CUENTA DE ANTEJARDIN GARAGE SALA COMEDOR SALA DE STAR COCINA PASILLO QUE COMUNICA A LA ZONA DE OPTIC OS CINCO ALCOBAS TRES BAÑOS EN TOTAL MAS EL DEL CUARTO DE SERVICIO PISOS EN CERAMICA PAREDES ESTUCADAS Y PINTADAS TECHOS EN LOZA DE CONCRETO DESCRIPCION DE LA CASA EN GENERAL ES EL MISMO INCLUYENDO LA TERRAZA DEL TERCER PISO CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES GAS DOMICILIARIO LINEA TELEFONICA SU ESTADO DE PRESENTACION Y CONSERVACION ES BUENO. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA EL DESPACHO DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO Y EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE ANTES

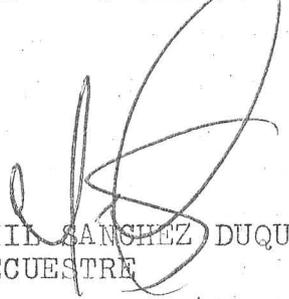
Adm 01-00-10

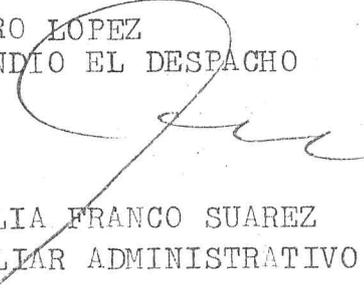
MENCIONADO. SE LE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL Y REAL AL SEÑOR SECUESTRE QUIEN MANIFIESTA RECIBIR CONFORME AL ACTAY CUMPLIR CON LAS LA CORRIJO LOS DEBERES DE LEY. EL DESPACHO FIJA AL SEÑOR SECUESTRE LOS HONORARIOS EN LA SUMADE CIENTO CINCUENTAMIL PESOS MDA. CTE. \$150.000,00 SEGUN ACUERDO 1518 DEL 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL 28 DE AGOSTO. SE DEJA CONSTANCIAQUE NO HUBO OPOSICION JURIDA ALGUNA Y SE FIRMAPOR QUIENES EN ELLAINTERVINIERON. ES TODO.

  
MARIA MERCEDES HINCAPIE ZULUAGA  
INSPECTOR DE POLICAA

  
ROBERTULIO GARZON CO PETE  
Z APODERADO PARTE DEMANDANTE

  
AMPARO LOPEZ  
ATENDIO EL DESPACHO

  
NEHIL SANCHEZ DUQUE  
SECUESTRE

  
CECILIA FRANCO SUAREZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2617

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00163-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Daniela Fajardo Varela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 22 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que la demandada otorgó poder a un profesional en derecho para que ejerza su representación en el asunto referenciado; siendo lo anterior precedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., con la advertencia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación por auto # 2090 del 2 de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE al abogado ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, identificado con la C.C. No. 1.113.687.830 de Palmira (V) y T.P. No. 362-935 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Daniela Fajardo Varela, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2604

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00172-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A y otro.  
DEMANDADOS: Comercializadora Imperial S.A y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 40 del cuaderno principal del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informaron que la medida de remanentes que comunicó esta Agencia Judicial surte efectos en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-014-2016-00195-00.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a ID 40 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2610

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00072-00  
DEMANDANTE: Finesa S.A.  
DEMANDADOS: Oscar Andrés Solarte Medina.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra escrito allegado por el representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S. en el que informa de las novedades presentadas en la custodia del vehículo identificado con placa VKK156.

En ese orden de ideas, dicho escrito será puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes. Aunado a lo anterior, se requerirá al memorialista para que, en virtud del deber de custodia y administración de los bienes encomendados para su guarda y depósito, informe oportunamente a este despacho de las resultas de las actuaciones adelantadas en procura de salvaguardar los vehículos ubicados en el parqueadero a su cargo, especialmente, el que fue objeto de cautela en el asunto referenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito aportado por el representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S., para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO. – REQUERIR al representante legal de la sociedad Inversiones Bodega La 21 S.A.S., para que se sirva informar oportunamente a este despacho, las resultas de las actuaciones adelantadas en procura de salvaguardar los vehículos ubicados en el parqueadero a su cargo, especialmente, del identificado con placa VKK156.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

**RV: 760013103013200800072-00 NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS VKK156**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 16:27

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS VKK156.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** INV.BODEGA LA 21 <inv.bodegala21@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 16:19

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 760013103013200800072-00 NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS VKK156

**Señores**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE :** FINESA S.A.  
**DEMANDADO :** OSCAR ANDRES SOLARTE MEDINA  
**RADICACION :** 760013103013200800072-00

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, me permito adjuntar al presente correo memorial donde se informa las **NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS VKK156**

Sin otro particular

**SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**  
**NIT.805.016.546-1**  
**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**  
**Gerente.**



**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**  
**AV 5A NORTE # 45N-23**  
**CALI- VALLE DEL CAUCA**



Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**DEMANDANTE : FINESA S.A.**  
**DEMANDADO : OSCAR ANDRES SOLARTE MEDINA**  
**RADICACION : 760013103013200800072-00**

**ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS VKK156**

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas VKK156, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 3/12/2013 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482 ) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que, se



formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación 760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, los fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com) y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad YOLARGIR S.A.S. cuenta con el correo electrónico [yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com](mailto:yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com) y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN cuenta con el correo electrónico [cpaz20@hotmail.com](mailto:cpaz20@hotmail.com) // [info@eventourt.com](mailto:info@eventourt.com) y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

Sin otro particular, del señor Juez.

  
**ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.**  
C.C 94.427.272 DE CALI  
SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.  
NIT. 805.016.546  
Gerente.  
Tel: 301 641 66 84  
Dir: Av 5ª norte # 45-23  
Correo: [inv.bodegala21@hotmail.com](mailto:inv.bodegala21@hotmail.com)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2734

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-01308-00  
DEMANDANTE: Sociedad Propileno del Caribe S.A. – Propilco S.A.  
DEMANDADOS: Alberto Segundo Carbonari Fillo y otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que se cometió un error en el numeral tercero del Auto No. 2386 del de 30 agosto de 2023<sup>(ID 21)</sup> en tanto se ordenaron devolver depósitos a la parte ejecutada por valor de \$ 58.441.992,00 pero con los números de títulos que se encontraban en el Juzgado de origen antes de la conversión, por lo que se procederá conforme al artículo 286 del CGP, relacionando los depósitos con los números que registran en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral tercero del Auto No. 2386 del de 30 agosto de 2023<sup>(ID 21)</sup> el cual quedará de la siguiente forma:

“TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales, por valor de \$ 58.441.992,00 pesos, a favor del demandado a través de su apoderado judicial Wilson Gomez Lozano, Identificado con c.c. No. 94501535 quien cuenta con facultad para recibir, como devolución.

Los depósitos a devolver son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937760	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937761	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937762	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937763	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937764	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937765	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937766	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

469030002937767	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937768	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937769	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937770	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937771	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937772	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937773	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937774	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937775	8000594705	SOCIEDAD POLIPROPILE DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937776	8000594705	SOCIEDAD PROPILENO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937777	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937778	8000594705	SOCIEDAD PROPILENO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937779	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937780	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937781	8000594705	PROPICOL DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937782	8000594705	PROPICOL DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937783	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937784	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937785	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937786	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937787	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937788	8000594705	SOCIEDAD PROPICOL DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937789	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937790	8000594705	SOC PROPILCO DEL CAR	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937791	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937792	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937793	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937794	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937795	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937796	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937797	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937798	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937799	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937800	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937801	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937802	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937803	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

469030002937804	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937805	8000594705	PROPICOL SA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937806	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937807	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937808	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937809	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937810	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937811	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937812	8000594705	SOC PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937813	8000594705	SOCIEDAD PROPICOL DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937814	8000594705	SOCIEDAD PROPICOL DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
469030002937815	8000594705	SOCIEDAD PROPILCO DEL CARIBE	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.043.607,00
						\$ 58.441.992,00

Y no como se encontraba señalado”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-015-2002-00302-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 1-11 C2
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-453205
EMBARGO	FL. 68 C1
SECUESTRO:	FL. 97 C1
AVALÚO	CP ID 67, 69 9/05/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 14 C2 \$ 4.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 624 y 627
ACREEDORES HIPOTECARIO	Fl. 622 Notificado
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por Impuestos Municipales Fl. 440 C4
REMANENTES	NO
SECUESTRE	OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	Fl. 455 C4
AVALÚO	\$ 117.186.000
70%	\$ 82.030.200
40%	\$ 46.874.400

Auto # 2615

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00  
 DEMANDANTE: Luz Adriana Uribe (Cesionario)  
 DEMANDADOS: Julio Cesar Chaparro Laiton y otra  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, encontrando que el Departamento Administrativo de Tesorería y Rentas de la Alcaldía de esta ciudad informó de la inscripción de una medida de embargo sobre el bien cautelado en esta ejecución, se hace necesario oficialarla a fin de que se sirva indicar el estado del proceso coactivo y de ser el caso, remitir la liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-453205, obrante a ID 67 y 69 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-453205, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$117.186.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SEIS (6), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$82.030.200) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$46.874.400) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"<sup>1</sup>.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT),

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

**Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Tesorería y Rentas de la Alcaldía de esta ciudad a fin de que se sirva indicar el estado del proceso coactivo que generó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-453205, de propiedad de los señores JULIO CESAR CHAPARRO LAITON y CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 13.837.432 y 63.284.779, respectivamente y, de ser el caso, remitir la liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2616

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00052-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y FNG S.A.  
DEMANDADOS: Energas de Occidente  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: Cosmo Aseos S.A. y otra.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2607

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00212-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Anyelith Jaramillo Blandón.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Banco de Occidente S.A presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2606

RADICACIÓN: 76-001-40-03-028-2014-00188-01  
DEMANDANTE: Edificio Centro de Seguros Bolívar PH.  
DEMANDADOS: La Nación – Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y  
Lucha contra el Crimen Organizado.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES INTEGRAL Y COMPAÑÍA S.C.A – EN LIQUIDACIÓN solicitó la remisión del expediente al liquidador LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ con ocasión de la disolución y estado de liquidación de la persona jurídica Sociedad Inversiones Integrales & Compañía S.C.A. Por tanto, previo a resolver, se correrá traslado a la parte demandante por el término de ejecutoria para que presente los pronunciamientos que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES INTEGRAL Y COMPAÑÍA S.C.A – EN LIQUIDACIÓN, para que dentro del término de ejecutoria presente las manifestaciones que estime pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

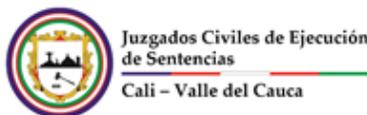
**RV: RAD 028-2014 -00188-01**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 9:28

📎 1 archivos adjuntos (757 KB)

RAD 028-2014 -00188 DESCORRO TRASLADO.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juan Hugo Mosquera <respuestasjuridicas@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 8:21

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 028-2014 -00188-01

**Señor:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>ASUNTO</b>	:	<b>DESCORRO EL TRASLADO, ORDENADO A TRAVÉS DEL AUTO NO. 1861 DEL 11 DE JULIO DE 2023</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>LA NACIÓN – “FRISCO”.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	:	<b>28 CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	:	<b>76001 31 03 028 2014 – 00188-01</b>

Le habla, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional # **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad, **INVERSIONES INTEGRAL Y COMPAÑÍA S.C.A - EN LIQUIDACIÓN**, – con Nit **800.092.696**, por medio de la presente, estoy remitiendo archivo en pdf, que contiene oficio, donde estoy describiendo el traslado, ordenado a través del Auto No. 1861 del 11 de julio de 2023,

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



**Juan Hugo Mosquera Vergara**

*Abogado Conciliador*

*Especialista en Seguridad Social y Derecho Administrativo*

Carrera 4 # 12-41 Oficina 503  
Edificio Seguros Bolivar  
Cali - Valle del Cauca  
Tel. 880 0521 - 312 875 4760

**JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**  
**ABOGADO - CONCILIADOR**

Señor:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>ASUNTO</b>	:	<b>DESCORRO EL TRASLADO, ORDENADO A TRAVÉS DEL AUTO NO. 1861 DEL 11 DE JULIO DE 2023</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>LA NACIÓN – “FRISCO”.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	:	<b>28 CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>RADICACIÓN</b>	:	<b>76001 31 03 028 2014 – 00188-01</b>

Le habla, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional # **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad, **INVERSIONES INTEGRAL Y COMPAÑÍA S.C.A - EN LIQUIDACIÓN**, – con Nit **800.092.696**, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, de la manera más atenta me dirijo a usted, a efecto de descorrer el traslado, del Auto No. 1861 del 11 de julio de 2023, mediante el cual resolvió: "ÚNICO: CORRER TRASLADO al liquidador Leonel E. Bonilla Sánchez del escrito allegado por la apoderada del Edificio Centro de Seguros Bolívar PH, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes. Con forme lo anterior me permito indicar:

La apoderada judicial, de la demandante en el escrito que estoy descorriendo indicó:

El recaudo de estos frutos, los percibe el señor LEONEL E. BONILLA SANCHEZ quien obra como depositario con funciones de liquidador.

En el pago que hacen los inquilinos, están incluidas las expensas comunes que le pertenecen a la copropiedad. pero el Sr. Bonilla no las reintegra como es su deber.  
cada que recibe los arrendamientos

solicitud

1. REQUERIR al señor LEONEL E. BONILLAS SANCHEZ depositario con funciones de Liquidador, para que reintegre y pague a favor de la administración del EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR P. H., inmediatamente percibe los arrendamientos, las cuotas de administración que corresponde al piso 11 de dicha copropiedad.
2. Adicionalmente de los dineros que percibe, debe continuar cancelando o abonando los valores en mora y que se persiguen en esta ejecución.

Al respecto me permito manifestar:

*Carrera 4 # 12 – 41 Oficina 503 del Edificio Seguros Bolívar en Cali.*  
*Tel: 880521 móvil 3128754760 correo electrónico: respuestasjuridicas@hotmail.com*

# **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**

## **ABOGADO - CONCILIADOR**

Dentro del proceso de la referencia, se ha demandado a la La Nación – Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social Y Lucha Contra El Crimen Organizado “Frisco, quien es titular de un Derecho Dominio, del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria 370-62718, dicho inmueble era de propiedad de la sociedad Inversiones Integral Y Compañía S.C.A - En Liquidación, – Con Nit 800.092.696.

A través de la Sentencia s/n del 12 de noviembre de 2004, el Juzgado Primero del circuito Penal Especializado de Bogotá D.C., decreto la Extinción del derecho de Dominio del predio respecto del inmueble objeto del contrato, transfiriendo el dominio de Sociedad Inversiones Integrales & Compañía S.C.A. a favor de la NACIÓN- Fondo Para La Rehabilitación Inversión Social Y Lucha Contra El Crimen Organizado – FRISCO.

En virtud de las facultades que le otorga la Ley 1708 de 2014, se designó a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) como administrador de los bienes que forman parte del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO, Sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 900265408-3, constituida mediante escritura pública doscientos cuatro (0204), otorgada en la Notaría Sexta (6a) del Círculo de Pereira, el seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), con matrícula mercantil número 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

No obstante estar extinguido el derecho de Dominio de la Sociedad Inversiones Integrales & Compañía S.C.A, el 29 de diciembre de 2011 se decretó la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica (como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali). a través de la Resolución No. 1169 del 01 de noviembre de 2016, proferida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE), designó al señor LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ, mayor de edad con cedula de ciudadanía No 16.751.291 de Cali, Valle del Cauca, como Depositario Provisional Con Funciones de Liquidador de la Sociedad: INVERSIONES INTEGRAL & COMPAÑÍA S.C.A EN LIQUIDACIÓN – con Nit 800.092.696. Respecto de los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Dentro de las funciones realizadas por el señor Liquidador, le ha indicado a la demandante, que el crédito está graduado y se cancelará de acuerdo a la prelación legal.

Como quiera que la citada sociedad se encuentra en estado de Liquidación, se hace necesario la remisión de todos los procesos que se hayan iniciado, como lo ordena el artículo 151 de la ley 222 de 1995

*ARTICULO 151. EFECTOS DE LA APERTURA. <Título II. Derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> La apertura del trámite liquidatorio implica:*

.....

*5. La remisión e incorporación al trámite de la liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Con tal fin se oficiará a los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor.*

*6. La preferencia del trámite liquidatorio, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el concordato para tal efecto.*

*ARTICULO 208. REMISIONES. <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> Al trámite liquidatorio, en lo referente a la preferencia de la liquidación, la continuación*

*Carrera 4 # 12 – 41 Oficina 503 del Edificio Seguros Bolívar en Cali.*

*Tel: 880521 móvil 3128754760 correo electrónico: respuestasjuridicas@hotmail.com*

# JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA

## ABOGADO - CONCILIADOR

de los procesos ejecutivos donde existen otros demandados, el trámite de objeciones, la decisión de las mismas, la calificación y graduación de créditos y medidas cautelares se aplicarán las reglas previstas en el concordato para tales eventos

Ahora obsérvese el artículo 99 ibídem

**ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO.** <Título II. Derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

.....

Tratándose de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, dentro de los tres días siguientes al recibo de oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente a la superintendencia de Sociedades. Una vez ordenada la remisión, se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

**El Juez o funcionario declarará de plano la nulidad de las actuaciones** que se surtan en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

**El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta**, salvo que pruebe causa justificativa.

Por lo expuesto señor Juez, le solicito comedidamente se sírvase remitir el expediente a la oficina del liquidador señor LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ, ubicadas en la Carrera 4 # 12-41 oficina. 503 edificio Seguros Bolívar Tel. 5241112 Móvil 321-7467970 en la ciudad de Cali, correo electrónico [depositariosae@hotmail.com](mailto:depositariosae@hotmail.com)

Adjunto:

- a) Cámara de Comercio de la sociedad demandada.
- b) Graduación del crédito de la sociedad demandada.

Del Señor, Juez,

Muy, Atentamente,



---

**JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**

**C.C. # 16.793.553 Exp. Cali**

**T.P. # 110.918 del C.S.J.**

Recibo No. 9113534, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823ZTYINW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A EN LIQUIDACION  
Nit.: 800092696-1  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 262742-7  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de abril de 1990  
Último año renovado: 2000  
Fecha de renovación: 09 de junio de 2000

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2000

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 4 NO. 12 - 41 OF. 503  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: depositariosae@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 5241112  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 4 NO. 12 - 41 OF. 503  
Municipio: No reportó  
Correo electrónico de notificación: No reportó  
Teléfono para notificación 1: 5241112  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9113534, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823ZTYINW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1599 del 17 de abril de 1990 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1990 con el No. 28023 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Ocupacion de:FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Contra:INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A  
Bienes ocupados:INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A  
Documento: Oficio No.552 del 21 de noviembre de 1997  
Origen: Fiscalía General De La Nacion  
Inscripción: 21 de noviembre de 1997 No. 2753 del libro VIII

Que por PROV. JUDICIAL No. S/N del 12 de noviembre de 2004 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2005 con el No. 8621 del Libro IX , Juzgado Primero Penal Circuito Especializado Descongestion, De Bogota,Declaro la extincion del derecho de dominio sobre SOCIEDAD

Por PROV. JUDICIAL No. S/N del 31 de marzo de 2005 Tribunal Superior Del Distrito Judicial - Sala Penal de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 1993 del Libro VI ,Se confirma la SENTENCIA JUDICIAL Número S/N De 12 de noviembre de 2004

Por PROV. JUDICIAL No. S/N del 31 de marzo de 2005 Tribunal Superior Del Distrito Judicial - Sala Penal de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 7995 del Libro IX ,Se confirma la SENTENCIA JUDICIAL Número S/N De 12 de noviembre de 2004

Recibo No. 9113534, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823ZTYINW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### DISOLUCIÓN

Qué en virtud del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011 se decretó la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S C A 262742-7

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES O ACTIVOS SOCIALES. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, PODRA 1.- INVERTIR EN SOCIEDADES, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, ACTIVO MOVIBLES O INMOVILIZADOS Y TODOS AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR BIENES PATRIMONIALES; 2.- CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULO SUS BIENES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES ACTOS JURIDICOS; 3.- INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 4.- CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS, ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS DE SEGUROS O CON OTROS TERCEROS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON GARANTIAS REALES, PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O PERSONALES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS. 5.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL. 6.- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON UNA U OTRAS SOCIEDADES DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS. 7.- TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS QUE TENGA QUE VER CON LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, ASOCIADOS, ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; 8.- EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS QUE TENGAN RELACION CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE CONDUZCAN AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor:	\$12,000,000
No. de acciones:	12,000
Valor nominal:	\$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor:	\$12,000,000
No. de acciones:	12,000
Valor nominal:	\$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*

Valor:	\$12,000,000
--------	--------------

Fecha expedición: 08/08/2023 11:55:34 am

Recibo No. 9113534, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823ZTYINW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones: 12,000  
Valor nominal: \$1,000

### SOCIO(S) GESTOR(ES)

LA SOCIEDAD INVERSIONES INTEGRAL LTDA. SERA EL SOCIO GESTOR.

### NOMBRAMIENTOS

#### DEPOSITARIO PROVISIONAL

Por Resolución No. 1169 del 01 de noviembre de 2016, de Sociedad De Activos Especiales S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 2337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADADOR	LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ	C.C.16751291

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 15 de septiembre de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2017 con el No. 18257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MIGUEL ALFONSO CRUZ	C.C.93362937 T.P.158457-T

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 9113534, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823ZTYINW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 659901

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

## **PRESENTACIÓN DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS JUNIO 2023**

En mi calidad de liquidador de la sociedad Inversiones Integral y Cia S. C. A. en Liquidación, con Nit: 800.092.696-1 someto a consideración de su despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a efectos de que se surta el trámite previsto en los artículos 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

### **1. Antecedentes**

La sociedad Inversiones integral y Cía. SCA en Liquidación, es un establecimiento creado mediante matrícula mercantil No. **262742-7 del 20 de abril de 1990**, notificación Calle 4 Norte No 1N-10 Oficina 504 Edificio Torre Mercurio, como un ente privado, autónomo, con Personería Jurídica y domicilio en Cali. Que según expediente se visualiza la no renovación ante cámara de comercio según inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, esta norma permite que las sociedades en Liquidación no cumplan con esta obligación de renovar su matrícula mercantil desde la fecha en que se inicia el proceso de liquidación. La empresa en mención ha sido asegurada mediante oficio 0552 del 21 de noviembre de 1997 de la Fiscal General de la Nación.

Que en virtud del Artículo 50 de la ley 1429 de 2010, el 29 de diciembre de 2011 se decretó la disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica Inversiones Integral y Cia S C A 262742-7

**Objeto social:** Con anterioridad al proceso de liquidación, su objeto social principal lo constituía: el objeto social principal de la sociedad será la administración de los bienes o activos sociales. Para el logro del objeto social, podrá 1.- Invertir en sociedades, bienes inmuebles urbanos rurales, activos móviles o inmovilizados y todos aquellos susceptibles de constituir bienes patrimoniales; 2.- Celebrar contratos con particulares, adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otra clase de título sus bienes y celebrar los correspondientes actos jurídicos; 3.- Intervenir ante terceros como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías cuando haya lugar a ellas; 4.- Celebrar con entidades financieras, establecimientos de crédito y compañías de seguros o con otros terceros, toda clase de operaciones propias de su objeto; dar y recibir dinero y otros valores mobiliarios a título de mutuo con o sin intereses, con garantías reales, prendarias,, hipotecarias o personales; abrir cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, negociar, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago títulos valores y a cualquier otra clase de documentos. 5.- Formar parte de otras sociedades que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social. 6.- Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades de

**LEONEL E. BONILLA SANCHEZ.**  
**Depositario Provisional/ Liquidador.**

interés común para los asociados. 7.- Transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores en los que tenga que ver con la sociedad frente a terceros, asociados, administradores y trabajadores; 8.- En general, celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos preparatorios, complementarios y accesorios que tenga relación con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que conduzcan al logro de los fines sociales.

Mediante resolución Nro. 1169 de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) de fecha noviembre 01 de 2016 fue nombrado como depositario provisional con funciones de liquidador al señor Leonel Eduardo Bonilla Sánchez identificado con cédula 16.751.291 acto inscrito en Cámara de Comercio de Cali, el 16 de abril de 2017 N° 2337 del Libro IX.

## **2. Graduación y Calificación de Créditos**

2.1. Créditos y gastos de administración causados con posterioridad a la admisión del acuerdo de acreedores.

<b>ACREEDOR</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ID</b>	<b>VALOR SOLICITADO</b>	<b>VALOR RECONOCIDO</b>
BONILLA SANCHEZ LEONEL EDUARDO	Cuentas de cobro	30% honorarios depositario reconocidos en acta 2019	16,751,291	\$ 202,301,368	\$ 202,301,368
MUÑOZ RAMIREZ JAIR	Cuentas de cobro	Honorarios Asesoría Financiera	16,223,833	\$ 1,500,000	\$ 1,500,000
Juan Hugo Mosquera Vergara	Cuentas de cobro	Honorarios procesos juridicos Junio 2023	16,793,553	\$ 0	\$ 0
CRUZ MIGUEL ALFONSO	CS2019-022528 Certificado de honorarios	Honorarios Junio 2023	93,362,937	\$ 2,320,000	\$ 2,320,000
MENDIETA LLANOS JULIO ARBEY	Cuentas de cobro	Arrendamiento Junio 2023	6,283,570	\$ 453,000	\$ 453,000
Edificio Seguros Bolívar P.H.	Cuentas de cobro	Servicios públicos Enero 2017 a Junio 2023	890,310,104	\$ 15,605,200	\$ 15,605,200
Aseo Mision Ambiental	Facturas servicios públicos	Servicios públicos Enero 2017 a Junio 2023	805,023,753	\$ 1,346,250	\$ 1,346,250

*Carrera 4 No 12-41 Oficina 503. Edificio Seguros Bolívar.  
Pbx: 5241112- Cel: 3217467970.  
depositariosae@hotmail.com  
Cali – Valle.*

**LEONEL E. BONILLA SANCHEZ.**  
**Depositario Provisional/ Liquidador.**

FRISCO	Información exógena Dian	Pago impuestos - Reporte Exogena DIAN	900,762,506	\$ 48,338,427	\$ 48,338,427
Edificio Las Terrazas	Cuentas de cobro	Cuotas administración Enero 2017 a Junio 2023	830,001,850	\$ 183,578,965	\$ 183,578,965
Edificio Seguros Bolívar P.H.	Cuentas de cobro	Cuotas administración Enero 2017 a Junio 2023	890,310,104	\$ 87,063,332	\$ 87,063,332
Edificio el Búho P.H	Estado de cuenta	Cuotas administración Enero 2017 a Junio 2023	900,912,700	\$ 148,133,213	\$ 148,133,213
Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Causaciones contables	Autorretención de renta Junio 2023	800,197,268	\$ 133,745	\$ 133,745
Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Causaciones contables	Provisión impuesto de renta año 2019	800,197,268	\$ 50,579,000	\$ 50,579,000
Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Causaciones contables	Provisión impuesto de renta año 2018	800,197,268	\$ 103,284,000	\$ 103,284,000
Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Causaciones contables	Provisión impuesto de renta Vigencia ant año 2017	800,197,268	\$ 198,161,000	\$ 198,161,000
Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN	Causaciones contables	Impuesto a las ventas por pagar 2022	800,197,268	\$ 2,768,303	\$ 2,768,303
Municipio de Santiago de Cali	Facturas impuesto predial	Impuesto predial 2017/2018/2019 /2020/2021/2022	890,399,011	\$ 526,214,791	\$ 526,214,791
Municipio de Calima Darién	Facturas impuesto predial	Impuesto predial 2017/2018/2019 /2020/2021/2022	890,309,611	\$ 4,496,669	\$ 4,496,669
Bogotá Distrito Capital	Facturas impuesto predial	Impuesto predial 2017/2018/2019	899,999,061	\$ 133,511,881	\$ 133,511,881

Carrera 4 No 12-41 Oficina 503. Edificio Seguros Bolívar.  
Pbx: 5241112- Cel: 3217467970.  
depositariosae@hotmail.com  
Cali – Valle.

**LEONEL E. BONILLA SANCHEZ.**  
**Depositario Provisional/ Liquidador.**

		/2020/2021/2022			
Inversiones Integral y Cía. En liquidación	Causación contable	Provisión para renovación cámara de comercio y almacenamiento de archivo. A 5 años	800,092,696	\$ 134,267,714	\$ 134,267,714
PEKERMANN SAS	Causaciones contables	Anticipo recibido	900,498,932	\$ 64,944	\$ 64,944
Ed. Plaza Versalles	Causaciones contables	Cuotas de admnistracion	800,031,574	\$ 2,080,692	\$ 2,080,692
Edificio Seguros Bolívar P.H.	Causaciones contables	Cuotas de admnistracion	890,310,104	\$ 11,197,800	\$ 11,197,800
Edificio el Búho P.H	Causaciones contables	Cuotas de admnistracion	900,912,700	\$ 13,248,429	\$ 13,248,429
Centro alférez Real	Causaciones contables	Cuotas de admnistracion	805,026,417	\$ 6,648,000	\$ 6,648,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,877,296,723</b>	<b>\$ 1,877,296,723</b>

- ✓ El manejo de la caja menor se encuentra a cargo del depositario liquidador o quien designe.

*Comprende los siguientes órdenes:*

- a) *Gastos de administración dentro de liquidación: Los necesarios para el funcionamiento normal de la empresa, tales como los laborales, los fiscales, los de servicios públicos, los que se efectúen a proveedores y distribuidores, y los causados por razón de contratos de tracto sucesivo, por cuanto si bien esta modalidad procesal no busca el funcionamiento normal de la sociedad, ésta debe continuar operando hasta culminar las operaciones y cumplir con las obligaciones adquiridas previamente a la iniciación del trámite o las que surjan como consecuencia del mismo. Se detallan prestación de servicios, honorarios, impuestos Dian, impuestos ICA, provisiones para liquidación, servicios públicos y administración de propiedad horizontal.*
- b) *Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. "Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e*

*Carrera 4 No 12-41 Oficina 503. Edificio Seguros Bolívar.  
Pbx: 5241112- Cel: 3217467970.  
depositariosae@hotmail.com  
Cali – Valle.*

**LEONEL E. BONILLA SANCHEZ.**  
**Depositario Provisional/ Liquidador.**

*indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo [2495](#) del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás...” No aplica para la sociedad.*

2.1.1. Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil.

<b>Crédito</b>	<b>Acreedor</b>	<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>Valor solicitado</b>	<b>Valor reconocido</b>
Facturas Impuesto predial	Mun de Santiago de Cali	890,399,011	Impuesto predial 2016 y anteriores	\$ 56,086,886	\$ 56,086,886
Facturas Impuesto predial	Bogotá Distrito Capital	899,999,061	Impuesto predial 2016 y anteriores	\$ 117,971,000	\$ 117,971,000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 174,057,886</b>	<b>\$ 174,057,886</b>

*Comprende los siguientes órdenes:*

- a) *Las costas voluntariaes que se causen en el interés general de los acreedores. “Artículo 2495 del Código Civil” No aplica para la sociedad.*
- b) *Los créditos fiscales y parafiscales (últimos conformados por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc). Artículo [2495](#) del Código Civil” No aplica para la sociedad.*
- c) *Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo [2495](#) del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”. No aplica para la sociedad.*

2.1.2. Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2509 del Código Civil.

<b>DOCUMENTO</b>	<b>TERCERO</b>	<b>NIT</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR DE REALIZACION</b>	<b>VALOR DE REALIZACION</b>
Facturas servicios públicos	Empresas Municipales de Cali	890.399.003	Servicios públicos 2016 y anteriores	\$ 3,241,788	\$ 3,241,788
Estado de cuenta	Edificio Las Terrazas	830.001.850	Cuotas administración 2016 y anteriores	\$ 50,713,640	\$ 50,713,640

*Carrera 4 No 12-41 Oficina 503. Edificio Seguros Bolívar.  
Pbx: 5241112- Cel: 3217467970.  
depositariosae@hotmail.com  
Cali – Valle.*

**LEONEL E. BONILLA SANCHEZ.**  
**Depositario Provisional/ Liquidador.**

Cuentas de cobro	Edificio Seguros Bolívar P.H.	890.310.104	Cuotas administración 2016 y anteriores	\$ 48,147,303	\$ 48,147,303
Estado de cuenta	Centro Alferéz Real	805.026.417	Cuotas de admnistracion	\$ 360,135,106	\$ 360,135,106
Estado de cuenta	Edificio el Búho P.H	900.912.700	Cuotas administración 2016 y anteriores	\$ 29,204,406	\$ 29,204,406
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 491,442,243</b>	<b>\$ 491,442,243</b>

*Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia. (2509 del Código Civil. Créditos de quinta clase, La quinta clase comprende los bienes que no gozan de preferencia).*

Atentamente,

Liquidador

**LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ**

Inversiones Integral y Cia S. C. A. en Liquidación

Nit: 800.092.696-1

Depositario Liquidador Res. 1169 del 01 de noviembre de 2016

C.C. 16.751.291

*Carrera 4 No 12-41 Oficina 503. Edificio Seguros Bolívar.  
Pbx: 5241112- Cel: 3217467970.  
depositariosae@hotmail.com  
Cali – Valle.*